



NI 10231 (Radicado 2021-02155)
4 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DEPENA
NOMBRE	DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ GUERRERO
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No 1 005 328 077

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 8 de noviembre de 2021, condenó **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ GUERRERO**, a la pena de 32 meses de prisión y multa de 1 smlmv por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 17 de marzo de 2021, llevando a la fecha una privación física de la libertad de **22 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, por este asunto.

PETICIÓN

El CPMS ERE BUCARAMANGA, con oficio No. 2022EE0213155¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ GUERRERO**.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Ingresado al despacho 5 de enero de 2023



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18642062	Julio-Sept/2022	232	174	
	TOTAL	14,5	14,5	
	Tiempo reconocido	30 días =1 mes		

Lo que le redime su dedicación intramuros a 1 MES DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en auto anteriores (1 mes 2 días) arroja un total redimido de 2 meses 2 días de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida **24 MESES 4 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente a la **CPMS ERE BUCARAMANGA**, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ GUERRERO** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera INMEDIATA al despacho para estudio de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No 1 005 328 077, una redención de pena por trabajo y estudio en **1 MES DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 meses 2 días de prisión.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ GUERRERO** ha cumplido una penalidad de **24 MESES 4 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



TERCERO. - OFÍCIESE inmediatamente a la **CPMS ERE BUCARAMANGA**, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **DIEGO FERNANDO BOHÓRQUEZ GUERRERO** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV